

Resolución Directoral Regional

N° 007 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 FEB. 2026

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 026-2025780005 de fecha 30 de julio de 2025, constituido por el Informe N° 116-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, el Informe N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, y el Informe Legal N° 006-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, y así formentar el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

Que, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente. Actividades de Comercialización.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de

Resolución Directoral Regional

N° 007-2026-GRSM/DREM

modificación correspondiente; Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

Que, en los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.



Que, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.



Que, es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Que, finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Que, mediante Informe N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de febrero de 2026, de Actualización de informe de Evaluación, elaborado por la Ing. la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Especialista Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, y que a su vez adjunta el Informe N° 116-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de diciembre de 2025, en la que concluye que: Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo Micaela S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 4.05, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín.

Resolución Directoral Regional

N° 007-2026-GRSM/DREM

Que, por los fundamentos antes expuestos, en los informes técnicos mencionados en párrafos precedentes, y el Informe Legal N° 006-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 11 de febrero de 2026, se concluyó: **APROBAR** el "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 4.05, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, presentado por Grifo Micaela S.A.C."



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 4.05, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, presentado por Grifo Micaela S.A.C.", de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 116-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de diciembre de 2025, y el Informe N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de febrero de 2026, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 006-2026-GRSM/DREM/LJCHH

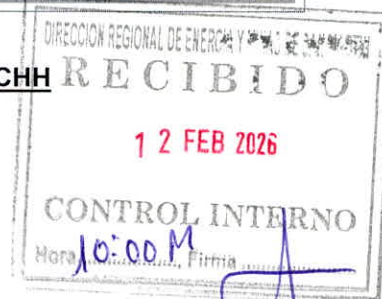
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C."

Referencia : -INFORME N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
-INFORME N° 116-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Fecha : Moyobamba, 11 de febrero de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Por medio de la Resolución Directoral N° 089-2002-EM/DGAA de fecha 15 de febrero del 2002, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de grifo. (en adelante, **EIA**).

Mediante Resolución Directoral Regional N° 113-2010-GRSM/DREM de fecha 03 de agosto del 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de grifo a estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **DIA 1**), presentado por Grifo El Óvalo E.I.R.L.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 029-2013-GRSM/DREM de fecha 01 de marzo del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de modificación/ampliación de estación de servicios-gasocentro" (en adelante, **DIA 2**), presentado por Grifo El Óvalo E.I.R.L.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 081-2015-GRSM/DREM de fecha 17 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS 1**), presentado por Grifo Micaela E.I.R.L.

A través del escrito con registro S/N° de fecha 30 de julio del 2025, Estación de Servicios VILCA PLUS S.A.C., presento a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (Solicitud de PAD).

Mediante escrito con registro N° 026-2025780005 de fecha 30 de julio de 2025¹, Grifo Micaela S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presento a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**).

¹ Remitido por correo electrónico a mesadepartevirtual@dremsm.gob.pe el 25 de julio de 2025 a las 16:46 horas.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Mediante escrito con registro N° 026-2025573772 de fecha 13 de octubre del 2025, el Titular, solicitó a la DREM-SM la evaluación del "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C."

Mediante Carta N° 591-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre de 2025², sustentado en el Informe N° 104-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se concluyó admitir a trámite el PAD y al mismo tiempo se concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital del Plan Ambiental Detallado a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

Mediante escrito con registro N° 026-2025059645 de fecha 21 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación del PAD a las Municipalidades indicadas.

Mediante Carta N° 599-2025-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2025³, la DREM-SM solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

Mediante escrito con registro N° 026-2025322926 de fecha 31 de octubre de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de la puesta a disposición al público del PAD en los diarios "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.



Mediante escrito con registro N° 026-2025792070 de fecha 07 de noviembre de 2025, el Titular presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Voces" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.

Mediante Carta N° 654-2025-GRSM/DREM de fecha 25 de noviembre de 2025⁴, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 410-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 109-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de noviembre de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025223104 de fecha 02 de diciembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N° 109-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

² Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 17 de octubre de 2025.

³ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 24 de octubre de 2025.

⁴ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 27 de noviembre de 2025



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, y así formentar el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente. Actividades de Comercialización.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.



Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Ahora, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Luego de todo lo anteriormente mencionado, mediante Informe N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de febrero de 2026, de Actualización de informe de Evaluación, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Especialista Ambiental de la



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

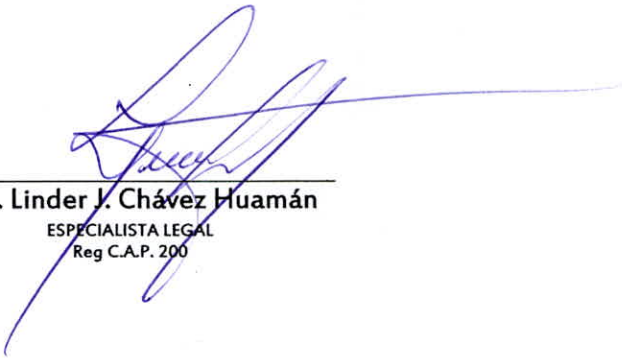
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, y que a su vez adjunta el Informe N° 116-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de diciembre de 2025, en la que concluye que: Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo Micaela S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 4.05, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

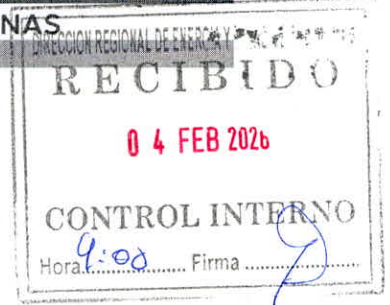
III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** el "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 4.05, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, presentado por Grifo Micaela S.A.C.; por lo tanto corresponde emitir acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200

INFORME N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Actualización de informe de evaluación.

Referencia : Escrito N° 026-2025573772 (13/10/2025)

Fecha : Moyobamba, 4 de febrero de 2026

TITULAR	: GRIFO MICAELA S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	: SONIA MERCEDES IBÁÑEZ RUIZ
RUC	: 20600004876
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: JORGE SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 91145 VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 109496

I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe N° 116-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de diciembre de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó el del "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", (en adelante, **PAD**), presentado por Grifo Micaela S.A.C.

II. ANÁLISIS

- Al haber transcurrido más de 30 días hábiles para la emisión de la resolución de aprobación establecido en la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos, se requiere actualizar el informe de evaluación, solicitando la emisión del informe legal de aprobación.

III. CONCLUSIÓN

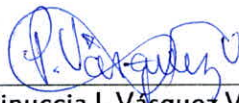
Actualizar el informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C., solicitando la emisión del informe legal de aprobación.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente al especialista legal, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;



Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

INFORME N° 116-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

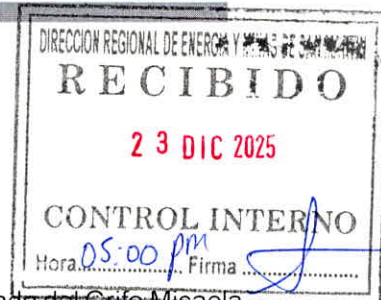
Para : Econ. Milagritos Ríos Chávez
Directora Regional de Energía y Minas (E)

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", presentado por Grifo Micaela S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2025573772 (13/10/2025)

Fecha : Moyobamba, 22 de diciembre de 2025



TITULAR	: GRIFO MICAELA S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	: SONIA MERCEDES IBÁÑEZ RUIZ
RUC	: 20600004876
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: JORGE SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 91145 VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 109496



ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral N° 089-2002-EM/DGAA de fecha 15 de febrero del 2002, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de grifo (en adelante, **EIA**).
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 113-2010-GRSM/DREM de fecha 03 de agosto del 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de grifo a estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **DIA 1**), presentado por Grifo El Óvalo E.I.R.L.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 029-2013-GRSM/DREM de fecha 01 de marzo del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de modificación/ampliación de estación de servicios-gasocentro" (en adelante, **DIA 2**), presentado por Grifo El Óvalo E.I.R.L.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 081-2015-GRSM/DREM de fecha 17 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS 1**), presentado por Grifo Micaela E.I.R.L.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025780005 de fecha 30 de julio de 2025¹, Grifo Micaela S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presento a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**).
- Mediante escrito con registro N° 026-2025573772 de fecha 13 de octubre del 2025, el Titular, solicitó a la DREM-SM la evaluación del "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C."
- Mediante Carta N° 591-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre de 2025², sustentado en el Informe N° 104-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se concluyó admitir a trámite el PAD y al mismo tiempo se concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital del Plan Ambiental Detallado a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025059645 de fecha 21 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación del PAD a las Municipalidades indicadas.

¹ Remitido por correo electrónico a mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe el 25 de julio de 2025 a las 16:46 horas.

² Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 17 de octubre de 2025.

- Mediante Carta N° 599-2025-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2025³, la DREM-SM solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025322926 de fecha 31 de octubre de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de la puesta a disposición al público del PAD en los diarios "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025792070 de fecha 07 de noviembre de 2025, el Titular presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Voces" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.
- Mediante Carta N° 654-2025-GRSM/DREM de fecha 25 de noviembre de 2025⁴, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 410-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 109-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de noviembre de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025223104 de fecha 02 de diciembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N° 109-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

II. MARCO LEGAL



- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM. Lineamiento para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 013-2024-EM. Decreto Supremo que establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivo del Plan Ambiental Detallado

El objetivo del proyecto es la adecuación ambiental de los componentes de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de Titularidad de Grifo Micaela S.A.C., debido a que realizó modificaciones sin la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental.

3.2. Ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 4.05, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto

Vértices	Lado	Distancia	Coordenadas UTM – WGS 84	
			Este (X)	Norte (Y)
A	A – B	46.01	351055.1235	9280350.6556
B	B – C	91.04	351019.2428	9280321.8567

³ Notificado al correo electrónico bioqeagreen@gmail.com el 24 de octubre de 2025.

⁴ Notificado al correo electrónico bioqeagreen@gmail.com el 27 de noviembre de 2025

C	C – D	29.71	350969.4160	9280398.0560
D	D – E	22.35	350998.4210	9280404.4740
E	E – A	58.84	351019.7050	9280397.6390

Fuente: Pág. 3 del PAD.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.3. Verificación de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento con sus Características Aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental⁵

A continuación, se presenta la descripción técnica aprobada de los componentes, instalaciones e infraestructuras declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento:

Tabla N° 2: Descripción técnica aprobada de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento

Componente declarado en la Solicitud de Acogimiento	Características aprobadas
Edificación auxiliar destinada para un minimarket.	<p>Técnicas⁶:</p> <p>Edificio de 1 piso que tendrá: depósito, administración, lubricantes, snack y servicios higiénicos.</p>

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, el componente **materia a regularizar** es el siguientes

- (i) Minimarket.



IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. Mecanismo de participación Ciudadana de acuerdo al artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2025573772 de fecha 13 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "*Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.*", **el cual constituye un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5°⁷ del RPCH. En ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las disposiciones contempladas en el RPCH, las cuales han sido recogidas también en los Lineamiento del PAD.

⁵ Es preciso señalar que los componentes, instalaciones e infraestructura que no hayan sido declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento no formarán parte de la evaluación en el presente Informe.

⁶ Lámina D-1: Distribución.

⁷ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

d) Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios: Son aquellos instrumentos tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remediación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.

El numeral 57.1⁸ del Artículo 57 del RPCH establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puestos a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que estos brinden sus comentarios.

Asimismo, el numeral 57.2⁹ del Artículo 57° del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento de los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.

Mediante Carta N° 591-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre de 2025, la DREM-SM requirió al Titular poner a disposición del público el PAD a través de la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, para lo cual se otorgó cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la carta para que presente el cargo de recepción por parte de dichas Municipalidades.

Mediante escrito con registro N° 026-2025059645 de fecha 21 de octubre de 2025, el Titular presentó el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, el cual fue recepcionado el 21 de octubre de 2025 por dichas Municipalidades. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3¹⁰ del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 599-2025-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAD, para que realice las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, le indicó que el aviso deberá ser publicado dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de



- ⁸ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios
57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".
- ⁹ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios
57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.
- ¹⁰ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios
57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:
a) El nombre del Proyecto y de su Titular.
b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.
c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.
d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.

la entrega de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4¹¹ del Artículo 57° del RPCH.

Mediante escrito con registro N° 026-2025322926 de fecha 31 de octubre de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de la puesta a disposición al público del PAD en los diarios "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

Mediante escrito con registro N° 026-2025792070 de fecha 07 de noviembre de 2025, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" el 07 de noviembre de 2025 y en el Diario "Voces" el 06 de noviembre de 2025, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.

Por lo expuesto, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5¹² del Artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD, para que el público interesado pueda alcanzar a la Autoridad Ambiental sus observaciones, propuestas y sugerencias, sin que ello haya ocurrido de manera física ni virtual, se concluye que, en el presente procedimiento, se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.



V. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

VI. ANÁLISIS

6.1. Marco legal: Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

¹¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM
"Artículo 57°. – **Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".

¹² Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM
"Artículo 57°. – **Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Tabla N° 3: Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

Casos	Actividades Comprendidas
Supuesto a: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.	Actividades de Comercialización
Supuesto b: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.	Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un *Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.*

Ahora bien, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.



Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

6.2. Evaluación del Plan Ambiental Detallado

6.1.1. Evaluación de requisitos del PAD

a) De la Solicitud de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado

En el presente caso, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado a través del escrito con registro N° 026-2025780005 de fecha 30 de julio de 2025¹³, correspondiente a la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 4.05, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín. En el escrito de Solicitud de Acogimiento, el Titular señaló lo siguiente:

*"(...) solicitamos el acogimiento al PAD (Plan Ambiental Detallado para el Grifo Micaela S.A.C.. (...), para lo cual adjuntamos la documentación respectiva al encontrarnos en el supuesto de haber realizado **modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un IGA aplicable**, (...)"*

De acuerdo con lo señalado por el Titular, al haber realizado modificaciones sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide acogerse a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que modifica el RPAAH.

Para tal efecto, adjuntó fotografías no fechadas en la que se aprecia el nivel de implementación de los componentes, las cuales se presentan a continuación (escrito con registro N° 026-2024589923):

Tabla N° 4: Fotografías de los componentes presentados en la Solicitud de Acogimiento

Fotografía N° 1

Funcionamiento del grifo sin interferencia de la estructura auxiliar



Fotografía N° 2

Estructura auxiliar de minimarket instalada



Fotografía N° 3

Estructura auxiliar de minimarket instalada

Fotografía N° 4

Estructura auxiliar de minimarket instalada no genera interferencia a estructuras colindantes

¹³ Remitido por correo electrónico a mesadepartevirtual@drem-sm.gob.pe el 25 de julio de 2025 a las 16:46 horas.



Fuente: Ficha Única de Acogimiento al PAD.
Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Posteriormente, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos PAD, mediante escrito con registro N° 026-2025573772 de fecha 13 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", para su respectiva evaluación.

De la revisión de la solicitud de acogimiento, se verifica que el Titular señaló los componentes que cuentan con Certificación Ambiental y los componentes que se encuentran instalados en el Establecimiento.

En ese sentido, a continuación, se presenta un análisis de los componentes declarados por el Titular en la solicitud de acogimiento, a fin de determinar si corresponde o no su regularización:

Tabla N° 5: Análisis de la Solicitud de Acogimiento

Componente declarado en la Solicitud de Acogimiento	Características Aprobados	Características Actuales	Análisis	Conclusión
Edificación	Técnicas ¹⁴ : Edificio de 1 piso que tendrá: depósito, administración, lubricantes, snack y servicios higiénicos.	Edificación: Minimarket.	La edificación no se encuentra considerado en ninguno de los IGAs aprobados; el minimarket fue construido sin contar con el instrumento de gestión ambiental correspondiente.	Corresponde regularizar la edificación mediante el PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes materia de regularización son los siguientes:

(i) Minimarket.

De esta forma, se verifica que el presente PAD que se enmarca en el Supuesto b) del Anexo 1 de los Lineamientos PAD; es decir, corresponde a **un supuesto de ejecución de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.**

b) De no tener aprobado el Plan de Adecuación Ambiental establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH

En el presente caso, de la revisión del acervo documentario de la DREM-SM, se verifica que el Titular no presentó solicitud de acogimiento ni un Plan de

¹⁴ Lámina D-1: Distribución

Adecuación Ambiental cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH.

6.3. Absolución de observaciones

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 109-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se advierte lo siguiente:

a) Ubicación del establecimiento

Observación 1:

De la revisión del ítem III "Ubicación de las actividades de comercialización de hidrocarburos" del PAD (pág. 3), se verificó que la ubicación mencionada discrepa de la indicada en los diversos instrumentos de gestión ambiental aprobados.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la ubicación del establecimiento.

Respuesta: De la revisión del ítem III "Ubicación de las actividades de comercialización de hidrocarburos" del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el titular corrigió la ubicación del establecimiento:

III. UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 4.05, distrito de Banda Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.

Conclusión: observación absuelta.

b) Etapas de la actividad de comercialización

Observación 2:

De la revisión del ítem 4.2.3. "Etapas de la actividad de comercialización – etapa de mantenimiento" del PAD (pág. 7), se verificó que el Titular no indica el mantenimiento que se realizará a la edificación (minimarket) materia de regularización.

Por lo tanto, el Titular deberá incorporar el mantenimiento de la edificación (minimarket) materia de regularización.

Respuesta: De la revisión del ítem 4.2.3. "Etapas de la actividad de comercialización – etapa de mantenimiento" del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el titular incorporó como actividad el Mantenimiento de la edificación comercial, de acuerdo a lo indicado:

iv. Mantenimiento de la Edificación Comercial

El objetivo es mantener la integridad y conservación de la edificación comercial, previniendo su deterioro y minimizando riesgo.

Esta puede incluir la revisión y reparación de techos, paredes, pisos y fachada, también la inspección de instalaciones eléctricas y sanitarias, así como la limpieza en general.

Conclusión: observación absuelta.

c) Caracterización del impacto ambiental

Observación 3:



De la revisión del ítem 5.2. "Identificación y evaluación de impactos ambientales" del PAD (pág. 29), se verificó que el Titular no indica el mantenimiento que se realizará a la edificación (minimarket) materia de regularización.

Por lo tanto, el Titular deberá incorporar el mantenimiento de la edificación (minimarket) materia de regularización.

Respuesta: De la revisión del ítem 5.2. "Identificación y evaluación de impactos ambientales" del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el titular incorporó los impactos que se generarán por el mantenimiento de la edificación comercial, de acuerdo a lo indicado:

Etapa de mantenimiento

- Limpieza y calibración: Generación de residuos peligrosos, riesgo de contaminación del suelo por derrame de productos químicos durante la limpieza.
- Reparaciones y reemplazos: Generación de residuos sólidos como restos de materiales y residuos peligrosos como componentes contaminados con hidrocarburos.
- Limpieza y mantenimiento de tanques y tuberías de combustibles líquidos: Generación de residuos peligrosos, posible contaminación del suelo por fugas y manejos inadecuados, afectaciones a la salud por exposición a vapores nocivos.
- Mantenimiento de la Edificación Comercial: Generación de residuos sólidos como restos de materiales y residuos peligrosos como componentes contaminados con aceites, pinturas y grasas.

Conclusión: observación absuelta.

d) Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 4:

De acuerdo a lo indicado en las observaciones 2 y 3, deberá incorporar las medidas de manejo ambiental a realizarse durante el mantenimiento de la edificación (minimarket) materia de regularización.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el titular incorporó las medidas de manejo ambiental para el mantenimiento de la edificación comercial, de acuerdo a lo indicado:

Mantenimiento de la Edificación Comercial	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	→ Los residuos se segregarán en el punto de generación. Los peligrosos serán almacenados temporalmente y dispuestos según el Plan de Manejo de Residuos.
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 5:

De la revisión del ítem b. "Programa de manejo de residuos sólidos" del PAD, se verificó que el Titular identifica y realiza la caracterización de los residuos sólidos durante la construcción de proyecto. Sin embargo, el PAD presentado corresponde a la regularización de una edificación ya construida y en funcionamiento.

Por lo tanto, el Titular corregir el programa de manejo de residuos sólidos que se generan solo en la etapa de operación.

Respuesta: De la revisión del ítem b. "Programa de manejo de residuos sólidos" levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el titular identificó y



caracterizó los residuos sólidos que se generarán en la etapa de operación, con respecto a la edificación materia de regularización.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 6:

De la revisión del ítem c. "Plan de relacionamiento con la comunidad" del PAD, se verificó que el Titular menciona acciones que realizarán durante la construcción y las que implementará en la etapa de construcción.

Corregir el plan de relacionamiento con la comunidad, indicando solo los mecanismos que implementará en la etapa de operación.

Respuesta: De la revisión del c. "Plan de relacionamiento con la comunidad" levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el titular indica las acciones que implementará en la etapa de operación, con respecto a la edificación materia de regularización.

- Metodología de aplicación

Para la etapa de Operación:

- **Canales de Comunicación abiertos:** Se habilitarán líneas telefónicas y correos electrónicos para que la población pueda expresar inquietudes o sugerías sobre el proyecto. Se promoverá su uso a través de los trípticos o anuncios publicitarios.
- **Buzón de sugerencias:** Se instalarán buzones físicos en el área administrativa para que estos puedan ser atendidos a la brevedad del caso.

Conclusión: observación absuelta.

e) Anexos

Observación 7:

De revisión de los Anexos, el Titular deberá adjuntar una Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, de acuerdo a lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 023-2018-EM.

Respuesta: El titular adjunta en anexo la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 8:

Deberá adjuntar en anexo el registro de hidrocarburos del establecimiento, pues de la revisión de la plataforma virtual del Osinergmin, se pudo verificar que el número indicado en su solicitud de acogimiento no existe.

Respuesta: El titular la ficha de registro de hidrocarburos N° 34997-056-291025 emitida el 30 de octubre del 2025 por el OSINERGMIN, donde se detalla el cambio de titularidad de la estación de servicios de "GRIFO MICAELA S.A.C." con RUC: 20600004876, a "COMBUSTIBLES RISO S.A.C." con RUC: 20614748932.

Conclusión: observación absuelta.



VII. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES SOCIALES

Tabla N°06: Medidas a aplicarse durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes a regularizar

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	
				MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
OPERACIÓN	Recepción y Descarga de Combustible Líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoleado, consiste en manifoldear los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. 	Prevención
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Prevención
	Almacenamiento de combustible líquido.	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos. 	Prevención
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Prevención
		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
	Despacho de combustibles líquidos empleando los dispensadores	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COV's.	Prevención
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles. 	Prevención



MANTENIMIENTO		Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
	Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS., hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda	Prevención
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
	Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS., hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
	Limpieza y Mantenimiento de Tanques de combustibles líquidos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín, arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento. 	Prevención
				- Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se debe segregar los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color (con tapa, en buen estado y rotulados) con una base que permita proteger el suelo (pavimento).	Minimización
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
	Mantenimiento de la Edificación Comercial	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos se segregarán en el punto de generación. Los peligrosos serán almacenados temporalmente y dispuestos según el Plan de Manejo de Residuos.	Prevención



		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral	Prevención
--	--	-------------------------------	--	---	------------

Fuente: pág. 36 al 39 del levantamiento de observaciones del PAD

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Programa de monitoreo

De la revisión del programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 081-2015-GRSM/DREM aprobada el 17 de noviembre del 2015, se aprecia que existen 3 puntos de monitoreo de ruido y un punto de monitoreo de calidad de aire, los mismos que no se modificarán ni actualizarán en el presente PAD.

Manejo de Residuos sólidos

El manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante las etapas de operación y mantenimiento, deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

IX. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo Micaela S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 4.05, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

X. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación del "Plan Ambiental Detallado del Grifo Micaela S.A.C.", presentado por Grifo Micaela S.A.C.

XI. ANEXO.

Anexo 1: Plano de distribución

Es todo cuanto informo a usted señorita Directora, para su conocimiento.

Atentamente;

Moyobamba, 22 de diciembre de 2025.




Pinuccia I. Vázquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

